



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ACCIONA, S.A. QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA
GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 2015**

(PUNTO 8º DEL ORDEN DEL DÍA)

El presente informe ha sido elaborado por el Consejo de Administración de Acciona, S.A en relación con la propuesta de modificación de Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Objeto del informe

El artículo 512 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima cotizada aprobará un reglamento específico para la Junta General y que en este reglamento podrán contemplarse todas aquellas materias que atañen a la Junta General respetando lo establecido en la Ley o los Estatutos.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y la publicación de un nuevo Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, resulta conveniente ajustar el Reglamento de la Junta General al nuevo régimen legal. La reforma del Reglamento de la Junta General se enmarca, por un lado, en la modificación de los Estatutos Sociales de **Acciona, S.A.** que se propone bajo el punto 7 del orden del día, y por otro en la incorporación de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

Por ello, y por analogía con lo dispuesto en el artículo 286 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, el Consejo de Administración considera oportuno proponer también a la Junta General de Accionistas convocada para el día 10 de junio de 2015 en primera convocatoria y 11 de junio de 2015 en segunda convocatoria, bajo el **punto 8** del orden del día la modificación de determinados preceptos del vigente Reglamento con el objeto de adecuar su contenido a la referida propuesta de modificación de Estatutos Sociales así como a las disposiciones normativas y de buen gobierno en materia de sociedades de capital anteriormente referidas.

Con ello, se pretende además dotar de la debida coherencia sistemática a las normas internas que regulan la organización y el funcionamiento de la Sociedad.

Justificación de la Propuesta

En consecuencia, se propone a la Junta General de Accionistas la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 27, 29 y 31 y adición de un nuevo artículo 24 bis para su adaptación a las modificaciones estatutarias

propuestas en el punto anterior, a la ley 31/2014 y al nuevo Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

(i) La modificación propuesta en el artículo 1 (Objeto) tiene como objeto recoger la recomendación 11 del Código de Buen Gobierno para establecer que si Acciona previera, en el futuro, pagar primas de asistencia a la Junta General de Accionistas deberá establecer, con anterioridad una política general que sea estable.

(ii) La modificación propuesta en el artículo 5 (Competencia de la Junta General) tiene por objeto adecuar las competencias de la Junta a lo dispuesto en los nuevos artículos 160 y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital. En este sentido se ha optado por dar nueva redacción al artículo 5 prácticamente en su integridad para recoger las competencias que se establecen en el artículo 11 de los Estatutos que se configuran como contenido básico de las competencias de la Junta General.

(iii) La modificación propuesta en el artículo 7 (Convocatoria) tiene por objeto introducir la modificación operada por el nuevo artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 13 de los Estatutos Sociales en la redacción cuya modificación se propone a la Junta General en el punto 7 del orden del día, relativa a la reducción, en las sociedades cotizadas, al 3% del porcentaje para el ejercicio de determinados derechos de la minoría y, en particular en este artículo, el consistente en la solicitud de convocatoria de la Junta que antes estaba establecido en el 5%.

(iv) La modificación propuesta en el artículo 8 (Anuncio de convocatoria) tiene por objeto recoger lo establecido en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto a la posibilidad de reducir el plazo mínimo de convocatoria de Juntas extraordinarias a 15 días si se cumplen los requisitos establecidos en dicho artículo e introducir en el Reglamento la Recomendación 10 del Código de Buen Gobierno para el caso de que algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo. Se introduce también la reducción del 5% al 3% del capital necesario para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria como establece el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

(v) La modificación propuesta en el artículo 9 (Información a disposición de todos los accionistas) responde a recoger lo establecido en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto a la información general previa a la Junta.

(vi) La modificación propuesta en el artículo 10 (Información objeto de solicitud por el accionista) responde a la necesidad de adaptar el texto a lo establecido en el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital y a la modificación que se propone para el artículo 15 de los Estatutos Sociales estableciendo los casos en que los administradores no están obligados a facilitar la información solicitada.

(vii) La modificación propuesta en el artículo 11 (acreditación de la condición de accionista) tiene como objeto recoger en el reglamento de la

Junta General la recomendación 9 del Código de Buen Gobierno esto es hacer público en la página web de manera permanente los requisitos y procedimientos que Acciona aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de accionistas y el ejercicio o delegación del derecho de voto. Se elimina también como cuestión técnica las referencias a Iberclear.

(viii) Las modificaciones propuestas en los artículos 13 (Acreditación de la identidad y de la autenticidad de la comunicación en la correspondencia electrónica o por otros medios telemáticos) y 14 Accionistas indirectos) consisten simplemente en sustituir las referencias específicas a Iberclear por la entidad que lleve el registro contable.

(ix) La modificación propuesta en el artículo 17 (solicitud pública de representación) responde simplemente a recoger la práctica habitual en las Juntas Generales de que cuando exista conflicto de interés del consejero la representación pueda conferirse alternativa y subsidiariamente en favor de otras personas.

(x) La modificación propuesta en el artículo 18 (localización de la Junta General) responde a la modificación propuesta para el artículo 21 de los Estatutos Sociales para recoger el criterio establecido por la DGRN en cuanto al lugar de celebración de la Junta General dentro del término municipal en que tenga su domicilio la sociedad.

(xi) La modificación propuesta en el artículo 19 (Quorum de constitución de la Junta General) responde a la necesidad de ajustar el texto en línea con la modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales.

(xii) La modificación que se propone con la adición del artículo 24 bis (Información sobre gobierno corporativo) responde a introducir en el Reglamento la Recomendación 3 del Código de Buen Gobierno relativa a la información en la Junta de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de Acciona y en particular de los motivos por los que no se sigue alguna de las recomendaciones del Código de Gobierno Corporativo si no estuvieren identificados en el propio informe anual de gobierno corporativo y, si existieran, de las reglas alternativas que aplique en esa materia.

(xiii) La modificación propuesta en el artículo 27 (modo de adoptar los acuerdos) responde a:

- a)** adaptar el texto del artículo a la nueva redacción del artículo 201 LSC, que ha venido a confirmar que la mayoría aplicable por defecto a los acuerdos cuya adopción no requiere legalmente quórums reforzados es la mayoría simple; y que por "mayoría simple" se entiende la que se alcanza cuando hay más votos a favor que en contra, con independencia del número de votos en blanco y abstenciones registrados;
- b)** incluir el deber de votar separadamente en la Junta General tal como establece el artículo 197 bis de la LSC los asuntos que sean sustancialmente independientes, y,
- c)** la práctica habitual de las sociedades cotizadas de remitirse a las propuestas de acuerdos puestas a disposición de los accionistas evitando la lectura del texto íntegro de las propuestas.

(xiv) La modificación propuesta en el artículo 29 (Actas y Certificaciones) es de carácter menor y puramente técnica para recoger expresamente que si existe un vicesecretario del Consejo las certificaciones de los acuerdos que adopte la Junta también pueden ser expedidas por este.

(xv) La modificación propuesta en el artículo 31 (foro electrónico de accionistas) responde a lo establecido en el artículo 539.4 de la LSC que exige que las asociaciones de accionistas se inscriban en el Registro Mercantil y a los meros efectos de publicidad en un registro específico habilitado en la CNMV.

Propuesta:

Aprobar la modificación de los Artículos 1 (objeto), 5 (Competencia de la Junta General), 7 (Convocatoria), 8 (Anuncio de Convocatoria), 9 (Información a disposición de todos los accionistas), 10 (Información objeto de solicitud por el accionista), 11 (Acreditación de la condición de accionista), 13 (Acreditación de la identidad y de la autenticidad de la comunicación en la correspondencia electrónica o por otros medios telemáticos), 14 (accionistas indirectos), 17 (Solicitud pública de representación), 18 (Localización de la Junta General), 19 (Quorum de constitución de la Junta General), 27 (Modo de adoptar los acuerdos), 29 (Actas y Certificaciones), 31 (Foro Electrónico de Accionistas) y adición de un nuevo artículo 24 bis (Información sobre Gobierno Corporativo) del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a las modificaciones estatutarias introducidas en el punto 7 anterior, a la ley 31/2014 y al nuevo Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, que han sido puestas a disposición de los accionistas.

Se adjunta como **Anexo** al presente informe, tabla comparativa de la redacción actual de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas junto con la propuesta de modificación de los mismos bajo el título "Nueva Redacción" y que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Anexo
Tabla Comparativa Reglamento Junta General de Accionistas

Antiguos * Las eliminaciones van marcadas en azul	Nueva Redacción * Las adiciones van marcadas en rojo
TÍTULO I DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL	TÍTULO I DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL
<u>Artículo 1. Objeto</u> 1. Es objeto del presente Reglamento (el "Reglamento") establecer: <ul style="list-style-type: none"> • las reglas de constitución y funcionamiento de la Junta General como órgano societario de Acciona, 	<u>Artículo 1. Objeto</u> 1. Es objeto del presente Reglamento (el "Reglamento") establecer: <ul style="list-style-type: none"> • las reglas de constitución y funcionamiento de la Junta General como órgano societario de Acciona,

<p>S.A. (“Acciona”, la “Sociedad” o la “Compañía”);</p> <ul style="list-style-type: none"> • las reglas de ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos, incluyendo los de información, asistencia, intervención, voto y otros que legalmente les corresponden, en relación con la Junta General. <p>2. El Reglamento tiene como misión conseguir la participación efectiva del mayor número posible de accionistas en las Juntas Generales, contando con la información necesaria para ello y con una adecuada ordenación del desarrollo de la asamblea.</p> <p>3. Con la asunción del Reglamento la Sociedad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • da cumplimiento al deber impuesto por la Ley de Sociedades de Capital y a las demás disposiciones concordantes de la legislación vigente; • incorpora y desarrolla los mandatos legales sobre gobierno corporativo a que está sujeta Acciona como sociedad con acciones cotizadas en Bolsa; y, • asume los principios y las recomendaciones sobre gobierno corporativo, adaptados a la realidad accionarial de Acciona. 	<p>S.A. (“Acciona”, la “Sociedad” o la “Compañía”);</p> <ul style="list-style-type: none"> • las reglas de ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos, incluyendo los de información, asistencia, intervención, voto y otros que legalmente les corresponden, en relación con la Junta General. <p>2. El Reglamento tiene como misión conseguir la participación efectiva del mayor número posible de accionistas en las Juntas Generales, contando con la información necesaria para ello y con una adecuada ordenación del desarrollo de la asamblea. Si Acciona previera, en el futuro, pagar primas de asistencia a la Junta General de accionistas deberá establecer, con anterioridad una política general que sea estable.</p> <p>3. Con la asunción del Reglamento la Sociedad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • da cumplimiento al deber impuesto por la Ley de Sociedades de Capital y a las demás disposiciones concordantes de la legislación vigente; • incorpora y desarrolla los mandatos legales sobre gobierno corporativo a que está sujeta Acciona como sociedad con acciones cotizadas en Bolsa; y, • asume los principios y las recomendaciones sobre gobierno corporativo, adaptados a la realidad accionarial de Acciona.
<p style="text-align: center;">TÍTULO II FUNCIÓN, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL</p> <p><u>Artículo 5. Competencia de la Junta General</u></p> <p>1. Son, entre otras, competencia de la Junta General las siguientes decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio, y censurar la gestión social. (b) Aprobar su propio Reglamento, así como sus modificaciones posteriores. (c) Nombrar y, en su caso, reelegir o ratificar a los miembros del Consejo de Administración y decidir su cese; ello sin perjuicio de la facultad de 	<p style="text-align: center;">TÍTULO II FUNCIÓN, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL</p> <p><u>Artículo 5. Competencia de la Junta General</u></p> <p>1. Son, entre otras, sin perjuicio de lo establecido en la ley y en los estatutos sociales, competencia de la Junta General las siguientes decisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) aprobar la gestión social; b) aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado; c) nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de

<p>cooptación propia del Consejo de Administración y del derecho de representación proporcional de los accionistas.</p> <p>(d) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.</p> <p>(e) Acordar el aumento del capital social, y en su caso, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y autorizar al Consejo de Administración para que lo decida, su reducción, la transformación, la fusión, la cesión global de activo o pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, la escisión y la disolución de la Sociedad;</p> <p>(f) Acordar o aprobar la emisión de obligaciones, ya sean simples, convertibles o canjeables, de “warrants” u opciones (solos o unidos a obligaciones);</p> <p>(g) Aprobar la modificación de los Estatutos;</p> <p>(h) Aprobar la retribución anual de los administradores si fuera inferior a la prevista en los Estatutos;</p> <p>(i) Aprobar, si lo previeran los Estatutos, el establecimiento de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.</p> <p>(j) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social.</p> <p>(k) Adoptar las decisiones de negocio que sean trascendentales para el futuro de la Sociedad y trasciendan del objeto social;</p> <p>(l) Aprobar, en su caso, la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social, y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.</p> <p>(m) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.</p> <p>2. La Junta General sólo podrá delegar su competencia en el Consejo de</p>	<p>Administración efectuados por cooptación;</p> <p>d) aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos previstos en la ley;</p> <p>e) nombrar y destituir al auditor de cuentas de la Sociedad;</p> <p>f) acordar el aumento y la reducción de capital social, la transformación, la fusión, la escisión, cesión global del activo y pasivo, la emisión de obligaciones o de otros valores que creen o reconozcan deuda la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales salvo cuando en alguna de las materias indicadas la ley atribuya la competencia a los administradores.</p> <p>g) aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;</p> <p>h) acordar la transferencia a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades;</p> <p>i) acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;</p> <p>j) autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social;</p> <p>k) decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración.</p> <p>l) aprobar el Reglamento de la Junta General y sus modificaciones posteriores.</p> <p>A los efectos de lo previsto en los apartados g) y h), se presume el carácter esencial del activo o de la actividad cuando el volumen o el importe de la operación superen el veinticinco por ciento del valor total de los activos que figuren en el último balance.</p> <p>2. La Junta General sólo podrá delegar su competencia en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y en los Estatutos. También podrá la Junta General facultar al Consejo de Administración, en cada caso concreto, para determinar si se han cumplido o no</p>
---	---

<p>Administración en los casos previstos por la Ley y en los Estatutos.</p> <p>3. La ejecución de los acuerdos de la Junta General corresponde al Consejo de Administración y a sus órganos delegados, con facultad para concretar los extremos no precisados por la Junta General y subsanar, en su caso, los acuerdos adoptados por ésta para acomodarlos en lo necesario a la legalidad.</p>	<p>las condiciones a las que la Junta General hubiera subordinado la eficacia de un determinado acuerdo.</p> <p>3. La ejecución de los acuerdos de la Junta General corresponde al Consejo de Administración y a sus órganos delegados, con facultad para concretar los extremos no precisados por la Junta General y subsanar, en su caso, los acuerdos adoptados por ésta para acomodarlos en lo necesario a la legalidad.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO III CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL</p> <p><u>Artículo 7. Convocatoria</u></p> <p>1. La convocatoria de la Junta General corresponde al Consejo de Administración. También será posible la convocatoria judicial en el supuesto previsto en el último apartado de este artículo, así como en los demás supuestos previstos en la legislación vigente.</p> <p>2. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales. En todo caso convocará la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.</p> <p>3. El Consejo de Administración estará, además, obligado a convocar Junta General en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El orden del día de la Junta General solicitada por accionistas incluirá necesariamente los asuntos que hubiesen sido indicados en la solicitud.</p> <p>b) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad que no haya merecido informe favorable del Consejo de</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL</p> <p><u>Artículo 7. Convocatoria</u></p> <p>1. La convocatoria de la Junta General corresponde al Consejo de Administración. También será posible la convocatoria judicial en el supuesto previsto en el último apartado de este artículo, así como en los demás supuestos previstos en la legislación vigente.</p> <p>2. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales. En todo caso convocará la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.</p> <p>3. El Consejo de Administración estará, además, obligado a convocar Junta General en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El orden del día de la Junta General solicitada por accionistas incluirá necesariamente los asuntos que hubiesen sido indicados en la solicitud.</p> <p>b) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad que no haya merecido informe favorable del Consejo de</p>

<p>Administración. La convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible para la celebración de la Junta General antes de la finalización del plazo de aceptación de la oferta pública.</p> <p>4. Si la Junta General ordinaria o la solicitada por accionistas al amparo del apartado 3.a) precedente no fuera convocada, podrá serlo por el Juez de lo Mercantil del domicilio social.</p>	<p>Administración. La convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible para la celebración de la Junta General antes de la finalización del plazo de aceptación de la oferta pública.</p> <p>4. Si la Junta General ordinaria o la solicitada por accionistas al amparo del apartado 3.a) precedente no fuera convocada, podrá serlo por el Juez de lo Mercantil del domicilio social.</p>
---	---

<p>Artículo 8. Anuncio de convocatoria</p> <p>1. La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y, la página web de la Sociedad. <p>El anuncio de convocatoria se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante no más tarde de su publicación. Si las acciones u otros valores emitidos por la Sociedad cotizaran en otros mercados de valores, se remitirá también a sus organismos rectores de conformidad con las normas aplicables en ellos.</p> <p>2. Los anuncios se publicarán por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración en primera convocatoria o en cualquier forma y plazo que establezca la legislación vigente.</p> <p>3. El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Indicará también el lugar en que vaya a celebrarse.</p> <p>4. El anuncio contendrá el orden del día de la Junta General, enumerando de forma clara y concisa los asuntos a tratar, identificando, en su caso, los puntos del orden del día que hayan sido incluidos a solicitud de los accionistas legitimados para ello.</p> <p>5. Si la Junta General hubiese de decidir sobre cualquiera de las cuestiones que requieren la asistencia de un quórum reforzado de acuerdo con la ley o los Estatutos, se hará constar expresamente en la convocatoria, señalando los extremos que precisan de ese quórum reforzado para su deliberación y voto.</p> <p>6. El anuncio indicará que los accionistas pueden delegar su representación para la Junta General con sujeción a los requisitos legales y estatutarios.</p>	<p>Artículo 8. Anuncio de convocatoria</p> <p>1. La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y, la página web de la Sociedad. <p>Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</p> <p>El anuncio de convocatoria se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante no más tarde de su publicación. Si las acciones u otros valores emitidos por la Sociedad cotizaran en otros mercados de valores, se remitirá también a sus organismos rectores de conformidad con las normas aplicables en ellos.</p> <p>2. Los anuncios se publicarán por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración en primera convocatoria o en cualquier forma y plazo que establezca la legislación vigente.</p> <p>3. El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Indicará también el lugar en que vaya a celebrarse.</p> <p>4. El anuncio contendrá el orden del día de la Junta General, enumerando de forma clara y concisa los asuntos a tratar, identificando, en su caso, los puntos del orden del día que hayan sido incluidos a solicitud de los accionistas legitimados</p>
--	--

<p>Indicará, específicamente, cómo podrá formalizarse la representación o ejercitarse el voto por correo, por medios electrónicos o por otros medios de comunicación a distancia, así como el plazo límite para ello, de conformidad con la ley y con las disposiciones concretas de este Reglamento contenidas en los artículos 11, 12 y 13.</p> <p>7. El anuncio explicitará cualquier derecho específico de información que legal o estatutariamente corresponda a los accionistas en relación con la Junta General, adicional al establecido con carácter general el artículo 9 de este Reglamento.</p> <p>El Anuncio incluirá la mención de los documentos, informes y propuestas que se pongan a disposición de los accionistas. Se especificará el lugar en que los accionistas tienen la información a su disposición.</p> <p>Si los accionistas tuvieran derecho al envío gratuito de la información, se hará constar expresamente.</p> <p>Además, se recordará la posibilidad de acceder a la información por medios telemáticos, y la dirección en que estará disponible. En la página web de Acciona lo estará en todo caso.</p> <p>8. El anuncio de la convocatoria figurará firmado por el Secretario del Consejo de Administración o por otra persona que tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.</p> <p>9. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.</p> <p>La falta de publicación del complemento</p>	<p>para ello.</p> <p>5. Si la Junta General hubiese de decidir sobre cualquiera de las cuestiones que requieren la asistencia de un quórum reforzado de acuerdo con la ley o los Estatutos, se hará constar expresamente en la convocatoria, señalando los extremos que precisan de ese quórum reforzado para su deliberación y voto.</p> <p>6. El anuncio indicará que los accionistas pueden delegar su representación para la Junta General con sujeción a los requisitos legales y estatutarios.</p> <p>Indicará, específicamente, cómo podrá formalizarse la representación o ejercitarse el voto por correo, por medios electrónicos o por otros medios de comunicación a distancia, así como el plazo límite para ello, de conformidad con la ley y con las disposiciones concretas de este Reglamento contenidas en los artículos 11, 12 y 13.</p> <p>7. El anuncio explicitará cualquier derecho específico de información que legal o estatutariamente corresponda a los accionistas en relación con la Junta General, adicional al establecido con carácter general en el artículo 9 de este Reglamento.</p> <p>El Anuncio incluirá la mención de los documentos, informes y propuestas que se pongan a disposición de los accionistas. Se especificará el lugar en que los accionistas tienen la información a su disposición.</p> <p>Si los accionistas tuvieran derecho al envío gratuito de la información, se hará constar expresamente.</p> <p>Además, se recordará la posibilidad de acceder a la información por medios telemáticos, y la dirección en que estará disponible. En la página web de Acciona lo estará en todo caso.</p> <p>8. El anuncio de la convocatoria figurará firmado por el Secretario del Consejo de Administración o por otra persona que tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.</p> <p>9. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o,</p>
---	---

<p>de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.</p> <p>10. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el párrafo segundo de este apartado presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.</p>	<p>en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.</p> <p>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta General.</p> <p>10. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán en el mismo plazo previsto en el párrafo segundo de este apartado presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.</p> <p>11. Cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General de accionistas, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, Acciona:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo. b) Hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración. c) Someterá todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las presunciones o deducciones sobre el sentido del voto. d) Con posterioridad a la Junta General de accionistas, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.
<p style="text-align: center;">TÍTULO IV INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS</p>

RELATIVA A LA JUNTA GENERAL	RELATIVA A LA JUNTA GENERAL
<p><u>Artículo 9. Información a disposición de todos los accionistas</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La información relevante en relación con la Junta General para los accionistas se incluirá en la página web de Acciona y estará accesible por medios telemáticos desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de celebración de la Junta General, al menos. 2. Además estará disponible para su envío en soporte impreso en los casos en que proceda conforme a la ley y este Reglamento. 3. La información incluirá: <ol style="list-style-type: none"> a) texto completo del anuncio de convocatoria, incluyendo, por tanto, el orden del día; b) propuestas de acuerdos aprobados por el Consejo de Administración con antelación a la fecha de celebración de la Junta General para ser sometidos a ésta; c) informes del Consejo de Administración que procedan; d) respecto de los consejeros cuya ratificación o nombramiento se proponga, en su caso, a la Junta General, la siguiente información: (i) perfil personal y biográfico; (ii) categoría a la que como consejero pertenece, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iii) otros Consejos de Administración a los que pertenece, (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero en Acciona y de los posteriores; y (v) acciones de Acciona y opciones sobre ellas, de las que el consejero sea titular; e) estados financieros que se sometan a la consideración de la Junta General; f) informe de auditoría, cuando se sometan a la Junta General estados financieros que deban estar auditados o que lo hayan sido; g) informe de experto independiente cuando sea legalmente procedente; h) otra información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas en relación con la Junta General o que el Consejo de Administración o sus órganos delegados hayan decidido poner a disposición; y, 	<p><u>Artículo 9. Información a disposición de todos los accionistas</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La información relevante en relación con la Junta General para los accionistas se incluirá en la página web de Acciona y estará accesible por medios telemáticos desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de celebración de la Junta General, al menos. 2. Además estará disponible para su envío en soporte impreso en los casos en que proceda conforme a la ley y este Reglamento. 3. La información incluirá: <ol style="list-style-type: none"> a) texto completo del anuncio de convocatoria, incluyendo, por tanto, el orden del día; b) los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas. c) informes del Consejo de Administración que procedan; d) respecto de los consejeros cuya ratificación, reelección o nombramiento se proponga, en su caso, a la Junta General, la siguiente información: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) categoría a la que como consejero pertenece, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iii) otros Consejos de Administración a los que pertenece, así como otras actividades retribuidas; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero en Acciona y de los posteriores; (v) acciones de Acciona y opciones sobre ellas, de las que el consejero sea titular; y (vi) la propuestas e informes exigidos por la legislación vigente. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio

<p>i) datos de contacto con los servicios de atención al inversor (incluyendo, como mínimo, la dirección postal y la dirección de correo electrónico) a través de los cuales los accionistas podrán solicitar información o formular sugerencias o propuestas conforme a la ley, los Estatutos o este Reglamento.</p> <p>4. La publicación de las propuestas de acuerdos no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General si fuera legalmente posible.</p> <p>5. Adicionalmente se incluirá en la página web para su acceso telemático aquella otra información que Acciona considere de utilidad para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación y ejercicio del derecho de voto. Esa información podrá incluir, entre otra:</p> <p>a) medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General;</p> <p>b) normas de acceso a la reunión;</p> <p>c) procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia;</p> <p>d) instrucciones para efectuar delegaciones de voto y ejercer el voto por correo, por medios electrónicos o por otros medios de comunicación a distancia conforme a la ley y a este Reglamento, incluyendo, en su caso, los formularios para la asistencia a la Junta General o para las delegaciones o voto por correo o a distancia;</p> <p>e) modo de ejercicio del derecho de voto;</p> <p>f) cualesquiera otros datos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la difusión audiovisual de la Junta General.</p>	<p>permanente de las funciones propias del cargo.</p> <p>e) estados financieros que se sometan a la consideración de la Junta General;</p> <p>f) informe de auditoría, cuando se sometan a la Junta General estados financieros que deban estar auditados o que lo hayan sido;</p> <p>g) informe de experto independiente cuando sea legalmente procedente;</p> <p>h) número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clases de acciones si existieran;</p> <p>i) otra información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas en relación con la Junta General o que el Consejo de Administración o sus órganos delegados hayan decidido poner a disposición;</p> <p>j) datos de contacto con los servicios de atención al inversor (incluyendo, como mínimo, la dirección postal y la dirección de correo electrónico) a través de los cuales los accionistas podrán solicitar información o formular sugerencias o propuestas conforme a la ley, los Estatutos o este Reglamento;</p> <p>k) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en esta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.</p> <p>4. La publicación de las propuestas de acuerdos no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General si fuera legalmente posible.</p> <p>5. Adicionalmente se incluirá en la página web para su acceso telemático aquella otra información que Acciona considere de utilidad para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación y ejercicio del derecho de voto. Esa información podrá incluir, entre otra:</p> <p>a) medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General;</p> <p>b) normas de acceso a la reunión;</p> <p>c) procedimiento para la obtención de la</p>
---	---

	<p>tarjeta de asistencia;</p> <p>d) instrucciones para efectuar delegaciones de voto y ejercer el voto por correo, por medios electrónicos o por otros medios de comunicación a distancia conforme a la ley y a este Reglamento,</p> <p>e) modo de ejercicio del derecho de voto;</p> <p>f) cualesquiera otros datos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la difusión audiovisual, a través de la página web, de la Junta General.</p>
<p><u>Artículo 10. Información objeto de solicitud por el accionista</u></p> <p>1. Los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que el accionista estime precisos sobre:</p> <p>a) los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General convocada, o</p> <p>b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por Acciona a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, en los términos legalmente previstos.</p> <p>c) El informe del auditor</p> <p>2. Las solicitudes podrán cursarse desde la publicación de la convocatoria hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General. en primera convocatoria.</p> <p>3. Las solicitudes de información podrán realizarse:</p> <p>a) por escrito entregado a los servicios de atención al inversor en el domicilio social, o</p> <p>b) mediante su remisión por correspondencia postal acreditando la identidad del solicitante y su condición de accionistas, y en su caso su capacidad para representar al accionista, de modo considerado bastante por la Sociedad; o,</p> <p>c) mediante correo electrónico u otro medio de comunicación telemática escrita, dirigido a la dirección que Acciona haya señalado a tales efectos, a condición de que:</p> <p>a. la comunicación garantice adecuadamente la identidad de su autor conforme a alguno de los</p>	<p><u>Artículo 10. Información objeto de solicitud por el accionista</u></p> <p>1. Los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que el accionista estime precisos sobre:</p> <p>a) los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General convocada, o</p> <p>b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por Acciona a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, en los términos legalmente previstos.</p> <p>c) El informe del auditor</p> <p>2. Las solicitudes podrán cursarse desde la publicación de la convocatoria hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General.</p> <p>3. Las solicitudes de información podrán realizarse:</p> <p>a) por escrito entregado a los servicios de atención al inversor en el domicilio social, o</p> <p>b) mediante su remisión por correspondencia postal acreditando la identidad del solicitante y su condición de accionistas, y en su caso su capacidad para representar al accionista, de modo considerado bastante por la Sociedad; o,</p> <p>c) mediante correo electrónico u otro medio de comunicación telemática escrita, dirigido a la dirección que Acciona haya señalado a tales efectos, a condición de que:</p> <p>a. la comunicación garantice adecuadamente la identidad de su autor conforme a alguno de los sistemas previstos en el artículo 13</p>

<p>sistemas previstos en el artículo 13 de este Reglamento, y</p> <p>b. el solicitante acredite ser accionista conforme a lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento, salvo que el Consejo de Administración o sus órganos delegados decidan discrecionalmente que la condición de accionista se tenga por acreditada por el mero hecho de que el solicitante de la información figure como accionista en la información más reciente con que cuente la Sociedad.</p> <p>c. el solicitante acepte expresamente la utilización de este sistema recomunicación electrónica.</p> <p>4. El Consejo de Administración y, por su delegación, el Consejero Delegado, estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta. También podrán facilitar la información el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del mismo órgano, la comisión de auditoría y su Presidente, actuando en coordinación con el Consejero Delegado.</p> <p>No estará obligada Acciona a facilitar:</p> <p>a) aquella información cuya publicidad perjudicaría los intereses sociales a juicio del Presidente del Consejo de Administración, salvo que la petición de información esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social;</p> <p>b) aquella información que no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día o a la información que Acciona hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y esté accesible al público;</p> <p>c) la información o aclaración solicitada este clara y directamente disponible en la página web con anterioridad a la formulación bajo un formato pregunta-respuesta, o sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o merezca, por cualquier causa, la consideración de abusiva.</p> <p>5. La información se comunicará por escrito. Al accionista se entregará en mano en el domicilio social, le será remitida por correo o se le dirigirá por el mismo medio a través del cual se recibió la solicitud, a</p>	<p>de este Reglamento, y</p> <p>b. el solicitante acredite ser accionista conforme a lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento, salvo que el Consejo de Administración o sus órganos delegados decidan discrecionalmente que la condición de accionista se tenga por acreditada por el mero hecho de que el solicitante de la información figure como accionista en la información más reciente con que cuente la Sociedad.</p> <p>c. el solicitante acepte expresamente la utilización de este sistema de comunicación electrónica.</p> <p>4. El Consejo de Administración y, por su delegación, el Consejero Delegado, estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta. También podrán facilitar la información el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del mismo órgano, la comisión de auditoría y su Presidente, actuando en coordinación con el Consejero Delegado.</p> <p>Los administradores no están obligados a proporcionar la información solicitada en los casos en que:</p> <p>(i) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.</p> <p>(ii) Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta respuesta. En este caso, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p> <p>(iii) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>No procederá la denegación de información del inciso (i) cuando la solicitud este apoyada por accionistas que</p>
--	---

<p>opción de la Sociedad, salvo que el accionista hubiera indicado el cauce preferido, siempre que fuera idóneo para la transmisión de la información de que se trate.</p> <p>6. La información facilitada en respuesta a una petición de un accionista que, a juicio del Consejo de Administración o de sus órganos delegados, pueda ser de interés general para el conjunto de los accionistas se incluirá en la página web de la Sociedad y, si fuera procedente, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante.</p>	<p>representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.</p> <p>El Consejo de Administración, a través de la Secretaría del Consejo o por cualquier empleado experto en la materia, responderá a las solicitudes de información formuladas por los accionistas. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito antes de la celebración de la Junta se responderán por el Consejo de Administración por escrito hasta el día de celebración de la Junta General y se incluirán en la página web de la Sociedad.</p> <p>5. La información se comunicará por escrito. Al accionista se entregará en mano en el domicilio social, le será remitida por correo o se le dirigirá por el mismo medio a través del cual se recibió la solicitud, a opción de la Sociedad, salvo que el accionista hubiera indicado el cauce preferido, siempre que fuera idóneo para la transmisión de la información de que se trate.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">ACREDITACIÓN DEL ACCIONISTA, DELEGACIÓN Y VOTO A DISTANCIA</p> <p><u>Artículo 11. Acreditación de la condición de accionista</u></p> <p>1. El accionista deberá acreditar su condición de accionista (sea como propietario, sea como persona legitimada para ejercitar los derechos propios de la condición de accionista según los Estatutos) respecto de las acciones con las que pretenda concurrir a la Junta General. La acreditación deberá efectuarse en la forma, de entre las previstas en este Reglamento, que decida el Consejo de Administración o sus órganos delegados y se haya indicado en el anuncio de convocatoria.</p> <p>2. El anuncio podrá fijar también el plazo dentro del cual deberá efectuarse la acreditación. De no fijar un plazo expresamente, deberá efectuarse la acreditación no más tarde de las 17:00 del tercer día anterior a la fecha indicada para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El plazo fijado por el Consejo de Administración podrá establecer una antelación menor.</p> <p>3. La acreditación de la condición de</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">ACREDITACIÓN DEL ACCIONISTA, DELEGACIÓN Y VOTO A DISTANCIA</p> <p><u>Artículo 11. Acreditación de la condición de accionista</u></p> <p>1. El accionista deberá acreditar su condición de accionista (sea como propietario, sea como persona legitimada para ejercitar los derechos propios de la condición de accionista según los Estatutos) respecto de las acciones con las que pretenda concurrir a la Junta General. La acreditación deberá efectuarse en la forma, de entre las previstas en este Reglamento, que decida el Consejo de Administración o sus órganos delegados y se haya indicado en el anuncio de convocatoria.</p> <p>2. El anuncio podrá fijar también el plazo dentro del cual deberá efectuarse la acreditación. De no fijar un plazo expresamente, deberá efectuarse la acreditación no más tarde de las 17:00 del tercer día anterior a la fecha indicada para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El plazo fijado por el Consejo de Administración podrá establecer una antelación menor.</p> <p>3. La acreditación de la condición de</p>

<p>accionista se hará mediante (i) la papeleta de asistencia expedida por Acciona al accionista o, si el Consejo de Administración o sus órganos delegados lo admitieran y así lo indicaran en el anuncio de convocatoria, mediante (ii) el certificado de legitimación de las acciones o (iii) la tarjeta de asistencia a la Junta General expedida por las entidades depositarias de los valores, cumpliendo cada uno de estos medios con las siguientes características:</p> <p>a) Papeleta de asistencia: expedida por la propia Acciona y puesta en el domicilio social a disposición de los accionistas que hayan acreditado, en el plazo señalado al efecto, su condición de accionista por alguno de los medios referidos en los dos apartados siguientes.</p> <p>b) Certificado de legitimación: expedido, con antelación no superior a seis meses a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, por Iberclear o por una entidad participante en los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores que sea depositaria de las acciones de Acciona (“Entidades Depositarias”), pudiendo Acciona exigir como requisito el depósito o la inmovilización del certificado o de las acciones hasta la conclusión de la Junta General;</p> <p>c) Tarjeta de asistencia a la Junta General: expedida por una Entidad Depositaria para la concreta Junta General a celebrar.</p> <p>4. Tendrá en todo caso derecho de asistencia el accionista que acredite constar inscrito en los registros de anotaciones en cuenta de Iberclear o de Entidades Depositarias con cinco días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Junta General mediante documento nominativo expedido por una de esas entidades, salvo que conste a Acciona que haya perdido la condición de accionista entre ese momento y el de constitución de la Junta General.</p> <p>5. Los servicios de Acciona podrán comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, o</p>	<p>accionista se hará mediante (i) la papeleta de asistencia expedida por Acciona al accionista o, si el Consejo de Administración o sus órganos delegados lo admitieran y así lo indicaran en el anuncio de convocatoria, mediante (ii) el certificado de legitimación de las acciones o (iii) la tarjeta de asistencia a la Junta General expedida por las entidades depositarias de los valores, cumpliendo cada uno de estos medios con las siguientes características:</p> <p>a) Papeleta de asistencia: expedida por la propia Acciona y puesta en el domicilio social a disposición de los accionistas que hayan acreditado, en el plazo señalado al efecto, su condición de accionista por alguno de los medios referidos en los dos apartados siguientes.</p> <p>b) Certificado de legitimación: expedido, con antelación no superior a seis meses a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, por la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones o por una entidad participante en los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores que sea depositaria de las acciones de Acciona (“Entidades Depositarias”), pudiendo Acciona exigir como requisito el depósito o la inmovilización del certificado o de las acciones hasta la conclusión de la Junta General;</p> <p>c) Tarjeta de asistencia a la Junta General: expedida por una Entidad Depositaria para la concreta Junta General a celebrar.</p> <p>4. Tendrá en todo caso derecho de asistencia el accionista que acredite constar inscrito en los registros de anotaciones en cuenta de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones o de Entidades Depositarias con cinco días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Junta General mediante documento nominativo expedido por una de esas entidades, salvo que conste a Acciona que haya perdido la condición de accionista entre ese momento y el de constitución de la Junta General.</p> <p>5. Los servicios de Acciona podrán comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco</p>
---	--

<p>en una fecha comprendida entre ambas, según el listado de accionistas registrados elaborado por Iberclear a la fecha en cuestión, o al tiempo de la constitución de la Junta General.</p> <p>No se reconocerá el derecho de asistencia a la Junta General al accionista acreditado que no figure en el listado, salvo que demuestre que adquirió la propiedad o los derechos de voto entre la fecha de cierre del listado y la de celebración de la Junta General.</p>	<p>días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, o en una fecha comprendida entre ambas, según el listado de accionistas registrados elaborado por la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones a la fecha en cuestión, o al tiempo de la constitución de la Junta General.</p> <p>No se reconocerá el derecho de asistencia a la Junta General al accionista acreditado que no figure en el listado, salvo que demuestre que adquirió la propiedad o los derechos de voto entre la fecha de cierre del listado y la de celebración de la Junta General.</p> <p>6. En la página web figurarán de manera permanente, los requisitos y procedimientos que Acciona aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de accionistas y el ejercicio o delegación del derecho de voto. Tales requisitos y procedimientos se interpretarán de forma que favorezcan la asistencia y el ejercicio de sus derechos a los accionistas y su aplicación de forma no discriminatoria.</p>
<p><u>Artículo 13. Acreditación de la identidad y de la autenticidad de la comunicación en la correspondencia electrónica o por otros medios telemáticos</u></p> <p>1. Los accionistas con derecho de asistencia que deseen ejercitar el voto en las Juntas Generales mediante correspondencia electrónica o por otros medios telemáticos conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento deberán acreditar su identidad:</p> <p>a) mediante firma electrónica reconocida obtenida de una autoridad prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o sus órganos delegados; o,</p> <p>b) por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) que haya sido reconocido por el Consejo de Administración o por sus órganos delegados, establecido bien por la propia Acciona, bien por Iberclear o entidades adheridas a sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, bien por otros terceros.</p> <p>2. Las entidades prestadoras de servicios de</p>	<p><u>Artículo 13. Acreditación de la identidad y de la autenticidad de la comunicación en la correspondencia electrónica o por otros medios telemáticos</u></p> <p>1. Los accionistas con derecho de asistencia que deseen ejercitar el voto en las Juntas Generales mediante correspondencia electrónica o por otros medios telemáticos conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento deberán acreditar su identidad:</p> <p>a) mediante firma electrónica reconocida obtenida de una autoridad prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o sus órganos delegados; o,</p> <p>b) por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) que haya sido reconocido por el Consejo de Administración o por sus órganos delegados, establecido bien por la propia Acciona, bien por entidades encargadas de llevar el registro contable de valores, bien por otros terceros.</p> <p>2. Las entidades prestadoras de servicios de</p>

<p>certificación cuyas firmas electrónicas sean reconocidas por Acciona y, en su caso, los otros sistemas de identificación establecidos o admitidos por Acciona serán los enumerados en cada momento en la relación que figure al final de este Reglamento, establecida en cada momento por el Consejo de Administración o sus órganos delegados.</p> <p>3. Los accionistas podrán proceder en cualquier momento, incluso con antelación a la convocatoria de una Junta General, a acreditar su identidad ante Acciona y a solicitar las claves, los dispositivos o los otros instrumentos, distintos de la firma electrónica, que Acciona hubiera habilitado, en su caso, a fin de que los accionistas que lo hagan sean luego reconocidos por los sistemas (propios o ajenos) de identificación de los accionistas, de delegación y de ejercicio del voto conforme al apartado 1 anterior cuando sean convocadas Juntas Generales.</p> <p>4. Para el reconocimiento del accionista, de las acciones con derecho de asistencia que posee y la atribución de los medios que lo evidencien se requerirá al accionista en todo caso la acreditación de su identidad y la acreditación o comprobación de la condición de accionista con derecho a asistir a la Junta General conforme a lo previsto en los artículos 11 y 12 precedentes.</p>	<p>certificación cuyas firmas electrónicas sean reconocidas por Acciona y, en su caso, los otros sistemas de identificación establecidos o admitidos por Acciona serán los enumerados en cada momento en la relación que figure al final de este Reglamento, establecida en cada momento por el Consejo de Administración o sus órganos delegados.</p> <p>3. Los accionistas podrán proceder en cualquier momento, incluso con antelación a la convocatoria de una Junta General, a acreditar su identidad ante Acciona y a solicitar las claves, los dispositivos o los otros instrumentos, distintos de la firma electrónica, que Acciona hubiera habilitado, en su caso, a fin de que los accionistas que lo hagan sean luego reconocidos por los sistemas (propios o ajenos) de identificación de los accionistas, de delegación y de ejercicio del voto conforme al apartado 1 anterior cuando sean convocadas Juntas Generales.</p> <p>4. Para el reconocimiento del accionista, de las acciones con derecho de asistencia que posee y la atribución de los medios que lo evidencien se requerirá al accionista en todo caso la acreditación de su identidad y la acreditación o comprobación de la condición de accionista con derecho a asistir a la Junta General conforme a lo previsto en los artículos 11 y 12 precedentes.</p>
<p><u>Artículo 14. Accionistas indirectos</u></p> <p>1. Acciona sólo reconocerá como accionista con derecho de asistencia al accionista inscrito, como propietario de las acciones o legitimado para ejercitar los derechos de voto, en los registros de Iberclear o de las Entidades Depositarias.</p> <p>2. En caso de que el accionista lo sea por cuenta de uno o varios terceros, no tendrán éstos derecho de asistencia y voto, salvo en calidad de representantes del accionista registrado y a condición de que éste les atribuyera su representación en debida forma conforme a este Reglamento.</p> <p>3. Un mismo accionista podrá fraccionar su voto si es un intermediario financiero que figura legitimado como accionista pero actúa por cuenta de clientes distintos y fracciona sus votos a fin de que los votos se emitan conforme a las instrucciones de sus clientes, o bien si es persona jurídica</p>	<p><u>Artículo 14. Accionistas indirectos</u></p> <p>1. Acciona sólo reconocerá como accionista con derecho de asistencia al accionista inscrito, como propietario de las acciones o legitimado para ejercitar los derechos de voto, en los registros de la entidad o entidades encargadas del registro contable de las acciones o de las Entidades Depositarias.</p> <p>2. En caso de que el accionista lo sea por cuenta de uno o varios terceros, no tendrán éstos derecho de asistencia y voto, salvo en calidad de representantes del accionista registrado y a condición de que éste les atribuyera su representación en debida forma conforme a este Reglamento.</p> <p>3. Un mismo accionista podrá fraccionar su voto si es un intermediario financiero que figura legitimado como accionista pero actúa por cuenta de clientes distintos y fracciona sus votos a fin de que los votos se emitan conforme a las instrucciones de</p>

<p>que designa a dos o más representantes que sean socios directos de ese accionista.</p>	<p>sus clientes, o bien si es persona jurídica que designa a dos o más representantes que sean socios directos de ese accionista.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO VI CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</p> <p><u>Artículo 17. Solicitud pública de representación</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando la representación de más de tres accionistas sea ostentada por una misma persona, sea consejero de Acciona, entidad depositaria o cualquier tercero. La representación familiar y la legal, sea orgánica o institucional, a que se refiere el artículo precedente en sus apartados 4 y 5 no se computará a estos efectos. 2. La representación con solicitud pública se formalizará conforme a los formatos, en su caso, que fueran establecidos o aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores vinculantes para Acciona. 3. En todo caso de solicitud pública de representación, el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y las indicaciones de voto del poderdante o las que seguirá el apoderado en caso de que no se expliciten por el poderdante. El poder podrá también contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones que, expresa o tácitamente, deberá seguir el representante sobre otras decisiones no incluidas en el orden del día que pudieran decidirse conforme a derecho en la Junta General. 4. En defecto de instrucciones de voto expresas o subsidiarias, bien porque éstas no se hayan consignado en el documento correspondiente, bien porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día y no se haya previsto en el poder, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado. 5. Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. 	<p style="text-align: center;">TÍTULO VI CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</p> <p><u>Artículo 17. Solicitud pública de representación</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando la representación de más de tres accionistas sea ostentada por una misma persona, sea consejero de Acciona, entidad depositaria o cualquier tercero. La representación familiar y la legal, sea orgánica o institucional, a que se refiere el artículo precedente en sus apartados 4 y 5 no se computará a estos efectos. 2. La representación con solicitud pública se formalizará conforme a los formatos, en su caso, que fueran establecidos o aprobados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores vinculantes para Acciona. 3. En todo caso de solicitud pública de representación, el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y las indicaciones de voto del poderdante o las que seguirá el apoderado en caso de que no se expliciten por el poderdante. El poder podrá también contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones que, expresa o tácitamente, deberá seguir el representante sobre otras decisiones no incluidas en el orden del día que pudieran decidirse conforme a derecho en la Junta General. 4. En defecto de instrucciones de voto expresas o subsidiarias, bien porque éstas no se hayan consignado en el documento correspondiente, bien porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día y no se haya previsto en el poder, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado. 5. Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

<p>6. Los consejeros de Acciona u otras personas que ostentasen la representación de accionistas por virtud de solicitud pública no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día, o en su caso, no previstos en el orden del día pero que se traten en la sesión por permitirlo la ley, con los que el consejero representante se encuentre en conflicto de intereses.</p> <p>Se consideran incursas en esta limitación las siguientes decisiones, entre otras posibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) su nombramiento o ratificación como administrador; b) su destitución, separación o cese como administrador; c) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; y d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Compañía con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. <p>7. No será de aplicación esta restricción cuando el accionista representado haya indicado en su delegación el sentido del voto que deba expresar el representante, sea expresamente, sea al identificar por referencia las propuestas a aprobar.</p> <p>8. La representación por virtud de solicitud pública no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante respecto de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal, orgánica o institucional.</p> <p>9. El representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses conforme a lo establecido en la legislación vigente.</p>	<p>6. Los consejeros de Acciona u otras personas que ostentasen la representación de accionistas por virtud de solicitud pública no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día, o en su caso, no previstos en el orden del día pero que se traten en la sesión por permitirlo la ley, con los que el consejero representante se encuentre en conflicto de intereses. En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse alternativa y subsidiariamente en favor de otras personas.</p> <p>Se consideran incursas en esta limitación las siguientes decisiones, entre otras posibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) su nombramiento o ratificación como administrador; b) su destitución, separación o cese como administrador; c) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él; y d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Compañía con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. <p>7. No será de aplicación esta restricción cuando el accionista representado haya indicado en su delegación el sentido del voto que deba expresar el representante, sea expresamente, sea al identificar por referencia las propuestas a aprobar.</p> <p>8. La representación por virtud de solicitud pública no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante respecto de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal, orgánica o institucional.</p> <p>9. El representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses conforme a lo establecido en la legislación vigente.</p>
--	---

<p>Artículo 18. Localización de la Junta General</p> <p>1. La Junta General se celebrará en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio o en cualquier otro lugar del territorio nacional, correspondiendo al Consejo de Administración, con ocasión de cada convocatoria, decidir dentro de los indicados parámetros la concreta localización en que haya de celebrarse la reunión. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p> <p>2. Además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General según al anuncio de la convocatoria, se podrá disponer por Acciona otros lugares e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento en los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos.</p> <p>Los asistentes en cualquiera de los lugares o instalaciones así habilitadas se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la reunión.</p> <p>La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p> <p>3. El Consejo de Administración y sus órganos delegados podrán establecer las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas para la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General.</p>	<p>Artículo 18. Localización de la Junta General</p> <p>1. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, correspondiendo al Consejo de Administración, con ocasión de cada convocatoria, decidir dentro de los indicados parámetros el lugar en que haya de celebrarse la reunión. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p> <p>2. Además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General según al anuncio de la convocatoria, se podrá disponer por Acciona otros lugares e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento en los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos.</p> <p>Los asistentes en cualquiera de los lugares o instalaciones así habilitadas se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la reunión.</p> <p>La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.</p> <p>3. El Consejo de Administración y sus órganos delegados podrán establecer las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas para la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General.</p>
<p>Artículo 19. Quórum de constitución de la Junta General</p> <p>1. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>2. No obstante lo anterior:</p> <p>(i) La Junta General deberá constituirse</p>	<p>Artículo 19. Quórum de constitución de la Junta General</p> <p>1. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>2. No obstante lo anterior:</p> <p>(i) La Junta General deberá constituirse</p>

<p>con un quórum del sesenta y siete por ciento (67%) del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria, o del sesenta y dos por ciento (62%) en segunda convocatoria, para poder decidir sobre cualquiera de las cuestiones siguientes:</p> <p>a) Modificación de los Estatutos, exclusión hecha del traslado del domicilio social, del aumento de capital, de la ampliación del objeto social, y, en los supuestos en que sea legalmente obligatoria, de la reducción de capital.</p> <p>b) Transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, y disolución de la Sociedad, salvo el supuesto de disolución que sea legalmente obligatoria.</p> <p>(ii) Para el traslado del domicilio social; el aumento de capital; la ampliación del objeto social; la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente; la emisión de obligaciones o bonos simples, convertibles o canjeables, la emisión de “warrants” u opciones (solos o unidos a obligaciones) y de participaciones preferentes; y, en los supuestos en que sea legalmente obligatoria, la reducción de capital y la disolución y liquidación, la Junta General deberá constituirse en primera convocatoria con un quórum del sesenta y siete por ciento (67%) del capital suscrito con derecho de voto o en segunda convocatoria con un quórum del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto.</p> <p>3. Los mismos porcentajes previstos en el párrafo anterior resultarán de aplicación cuando, en los supuestos de aumento del capital o emisión de obligaciones, bonos, warrants o participaciones preferentes, la Junta dé autorización o delegue en el Consejo de Administración la facultad para la adopción de los indicados acuerdos.</p> <p>4. Si el quórum de asistencia alcanzado bastare para decidir sobre unos puntos del Orden del Día pero no sobre otros, la Junta General se constituirá para deliberar y decidir únicamente sobre aquellos puntos para los que concurra quórum suficiente.</p>	<p>con un quórum del sesenta y siete por ciento (67%) del capital suscrito con derecho a voto en primera convocatoria, o del sesenta y dos por ciento (62%) en segunda convocatoria, para poder decidir sobre cualquiera de las cuestiones siguientes:</p> <p>a) Modificación de los Estatutos, exclusión hecha del traslado del domicilio social, del aumento de capital, de la ampliación del objeto social, y, en los supuestos en que sea legalmente obligatoria, de la reducción de capital.</p> <p>b) Transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, y disolución de la Sociedad, salvo el supuesto de disolución que sea legalmente obligatoria.</p> <p>(ii) Para el traslado del domicilio social; el aumento de capital; la ampliación del objeto social; la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente; cuando sea competencia de la Junta General la emisión de obligaciones o bonos, la emisión de “warrants” u opciones (solos o unidos a obligaciones) y de participaciones preferentes; y, en los supuestos en que sea legalmente obligatoria, la reducción de capital, la Junta General deberá constituirse en primera convocatoria con un quórum del sesenta y siete por ciento (67%) del capital suscrito con derecho de voto o en segunda convocatoria con un quórum del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto.</p> <p>3. Los mismos porcentajes previstos en el párrafo anterior resultarán de aplicación cuando, en los supuestos de aumento del capital o emisión de obligaciones, bonos, warrants o participaciones preferentes, la Junta dé autorización o delegue en el Consejo de Administración la facultad para la adopción de los indicados acuerdos.</p> <p>4. Si el quórum de asistencia alcanzado bastare para decidir sobre unos puntos del Orden del Día pero no sobre otros, la Junta General se constituirá para deliberar y decidir únicamente sobre aquellos puntos para los que concurra quórum suficiente.</p>
---	--

<p>5. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.</p> <p>6. Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.</p>	<p>5. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.</p> <p>6. Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.</p>
	<p><u>Artículo 24 bis. Información sobre gobierno corporativo</u> Durante la celebración de la Junta General ordinaria, como complemento de la difusión por escrito del Informe Anual de Gobierno Corporativo, se informará verbalmente a los accionistas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad y, en particular:</p> <p>a) De los cambios acaecidos desde la anterior Junta General ordinaria.</p> <p>b) De los motivos concretos por los que la Compañía no sigue alguna de las recomendaciones del Código de Gobierno Corporativo si no estuvieren identificados en el propio Informe Anual de Gobierno Corporativo y, si existieran, de las reglas alternativas que aplique en esa materia.</p>
<p><u>Artículo 27. Modo de adoptar los acuerdos</u></p> <p>1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, en la forma que acuerde el Presidente, ya sea mediante votación nominal o secreta. Corresponde al Presidente de la Junta General ordenar los detalles del desarrollo de la votación y recabar, si lo considera oportuno, el concurso de dos o más escrutadores libremente designados por él.</p> <p>2. No obstante, si las circunstancias, por razones de orden o de otra índole, lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá decidir que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.</p> <p>En caso de que algún accionista expresara su voto en otro sentido o su abstención respecto de cualquiera o todos los acuerdos votados conjuntamente, se reflejará en el acta el sentido de ese voto o la abstención que hayan sido expresados por cada uno de los asistentes, así como el resultado de la votación que, en</p>	<p><u>Artículo 27. Modo de adoptar los acuerdos</u></p> <p>1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, en la forma que acuerde el Presidente, ya sea mediante votación nominal o secreta. Corresponde al Presidente de la Junta General ordenar los detalles del desarrollo de la votación y recabar, si lo considera oportuno, el concurso de dos o más escrutadores libremente designados por él.</p> <p>No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.</p> <p>2. Deberán votarse separadamente aquellas propuestas que sean sustancialmente independientes. Sin perjuicio de lo anterior, si las circunstancias, por razones de orden o de otra índole, lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá decidir que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios</p>

<p>consecuencia, corresponda a cada propuesta.</p> <p>En todo caso, se votarán separadamente las propuestas relativas al nombramiento, ratificación de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes, por ejemplo, un capítulo que tenga por objeto una materia homogénea; un conjunto de artículos que regulen un mismo asunto o diversos preceptos cuyas regulaciones sean interdependientes.</p> <p>3. Las mismas reglas serán aplicables a la votación de las propuestas que fueren formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día.</p> <p>4. Cada acción da derecho a un voto.</p> <p>5. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:</p> <p>a) Cuando se trate de propuestas relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o en su caso, del notario, mediante manifestación personal, o lo hayan hecho con anterioridad a la Junta General mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme a esta Reglamento, su voto en contra o en blanco o su abstención en relación con la propuesta. En caso de que fueren varias las propuestas sobre algún punto, se votará en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración y las siguientes por orden cronológico de notificación a la Sociedad.</p> <p>b) Cuando se trate de propuestas sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su voto a favor de la propuesta al</p>	<p>puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.</p> <p>En caso de que algún accionista expresara su voto en otro sentido o su abstención respecto de cualquiera o todos los acuerdos votados conjuntamente, se reflejará en el acta el sentido de ese voto o la abstención que hayan sido expresados por cada uno de los asistentes, así como el resultado de la votación que, en consecuencia, corresponda a cada propuesta.</p> <p>En todo caso, se votarán separadamente las propuestas relativas al nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes, por ejemplo, un capítulo que tenga por objeto una materia homogénea; un conjunto de artículos que regulen un mismo asunto o diversos preceptos cuyas regulaciones sean interdependientes.</p> <p>3. Las mismas reglas serán aplicables a la votación de las propuestas que fueren formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día.</p> <p>4. Cada acción da derecho a un voto.</p> <p>5. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:</p> <p>a) Cuando se trate de propuestas relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o en su caso, del notario, mediante manifestación personal, o lo hayan hecho con anterioridad a la Junta General mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme a esta Reglamento, su voto en contra o en blanco o su abstención en relación con la propuesta. En caso de que</p>
--	---

<p>Secretario o, en su caso, al notario, sea mediante declaración personal, sea con anterioridad a la Junta General mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme a esta Reglamento. En caso de que se formularsen varias propuestas sobre algún punto, se votarán por orden cronológico de notificación a la Sociedad.</p> <p>6. Con carácter excepcional, en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta General podrá acordar que para la adopción de acuerdos no se siga el sistema definido en el apartado anterior, sino en su lugar cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.</p> <p>7. Los acuerdos se considerarán adoptados por mayoría. Se entenderá por mayoría el voto a favor de más de la mitad de las acciones con derecho de voto concurrentes a la Junta General según la lista de asistentes formada al tiempo de su constitución.</p> <p>8. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta General de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.</p>	<p>fueren varias las propuestas sobre algún punto, se votará en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración y las siguientes por orden cronológico de notificación a la Sociedad.</p> <p>b) Cuando se trate de propuestas sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su voto a favor de la propuesta al Secretario o, en su caso, al notario, sea mediante declaración personal, sea con anterioridad a la Junta General mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme a esta Reglamento. En caso de que se formularsen varias propuestas sobre algún punto, se votarán por orden cronológico de notificación a la Sociedad.</p> <p>6. Con carácter excepcional, en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta General podrá acordar que para la adopción de acuerdos no se siga el sistema definido en el apartado anterior, sino en su lugar cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.</p> <p>7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los estatutos sociales requieran una mayoría superior.</p> <p>8. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la mesa de la Junta General de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.</p>
---	--

<p style="text-align: center;">TÍTULO VII DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL</p> <p><u>Artículo 29. Actas y certificaciones</u></p> <p>1. El acta de la Junta General se redactará por el Secretario de la Junta General, y se aprobará por la propia Junta General al final de su celebración. Alternativamente, si así lo decidiera el Presidente, el acta se aprobará dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> <p>2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente para el caso de que se haya requerido la presencia de notario para que levante acta de la Junta General.</p> <p>3. El Secretario del Consejo de Administración expedirá, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General.</p> <p>4. Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a solicitar una certificación de los acuerdos adoptados y del acta.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VII DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL</p> <p><u>Artículo 29. Actas y certificaciones</u></p> <p>1. El acta de la Junta General se redactará por el Secretario de la Junta General, y se aprobará por la propia Junta General al final de su celebración. Alternativamente, si así lo decidiera el Presidente, el acta se aprobará dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> <p>2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente para el caso de que se haya requerido la presencia de notario para que levante acta de la Junta General.</p> <p>3. El Secretario del Consejo de Administración, o en su caso el Vicesecretario, expedirá, con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente del Consejo de Administración, las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General.</p> <p>4. Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a solicitar una certificación de los acuerdos adoptados y del acta.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO VIII DERECHOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN</p> <p><u>Artículo 31. Foro Electrónico de Accionistas.</u></p> <p>1. En la página Web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VIII DERECHOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN</p> <p><u>Artículo 31. Foro Electrónico de Accionistas.</u></p> <p>1. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de</p>

<p>minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. Los accionistas podrán constituir Asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las Asociaciones de accionistas deberán inscribirse en un Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>En la página Web de la Sociedad estarán disponibles las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, aprobadas por el Consejo de Administración, que serán de obligado cumplimiento para los accionistas.</p> <p>Para poder acceder al Foro y utilizar sus aplicaciones, los accionistas y asociaciones voluntarias de accionistas deberán registrarse como “Usuario Registrado” acreditando tanto su identidad como la condición de accionistas o asociación voluntaria de accionistas, en los términos y condiciones descritos en la página Web de la Sociedad, mediante el correspondiente formulario de alta.</p> <p>El acceso al Foro por parte de los Usuario Registrados queda condicionado al mantenimiento, en todo momento, de la condición de accionista o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita.</p> <p>2. Al Consejo de Administración corresponde establecer el contenido de la información a facilitar en la página Web, de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p>	<p>minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. Los accionistas podrán constituir Asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las Asociaciones de accionistas deberán inscribirse en el Registro Mercantil y a los meros efectos de publicidad, en un Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>En la página web de la Sociedad estarán disponibles las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, aprobadas por el Consejo de Administración, que serán de obligado cumplimiento para los accionistas.</p> <p>Para poder acceder al Foro y utilizar sus aplicaciones, los accionistas y asociaciones voluntarias de accionistas deberán registrarse como “Usuario Registrado” acreditando tanto su identidad como la condición de accionistas o asociación voluntaria de accionistas, en los términos y condiciones descritos en la página web de la Sociedad, mediante el correspondiente formulario de alta.</p> <p>El acceso al Foro por parte de los Usuario Registrados queda condicionado al mantenimiento, en todo momento, de la condición de accionista o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita.</p> <p>2. Al Consejo de Administración corresponde establecer el contenido de la información a facilitar en la página web, de conformidad con lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la ley.</p>
---	---

Este es el Informe que formula el Consejo de Administración de la Sociedad Acciona, S.A., con fecha 7 de mayo de dos mil quince.
